



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 178.

Domingo 26 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1171.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fuesen promovidos ó trasladados, y que sólo se concedan licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Turre, decretada por el Gobernador civil de Almería.

Otra aprobando el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Berga y subcentrales en Gironella, Puigreig, Balsareny, Sallent, Castelladral y Cardona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el día 30 del corriente

se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes, y que los autores ó sus representantes retiren las obras en los quince días siguientes.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Apertura al pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo anterior por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en diferentes localidades.

Biblioteca Nacional.—Resultado del Concurso de premios anunciado por este Establecimiento para el año actual.

Administración provincial:

Arrendataria de contribuciones de Huelva.—Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Requerimiento.

Recaudación de contribuciones de Cervera.—Providencia de apremio de segundo grado.

Junta diocesana de construcción y reparación de tem-

plos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.—Subasta de las obras de construcción de cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalias.

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Subasta para contratar la impresión del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales».

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para contratar por el término de diez años el arriendo del arbitrio de entrada á los Viveros de la villa y recreos que en los mismos puedan establecerse.

Ayuntamiento de Valencia.—Subasta para contratar la construcción y afirmado del camino de tránsito al Norte de esta ciudad.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de España (su situación en 25 del actual).
Compañía Industrial Salinera de Pinilla (Diciembre 1903).

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación mensual en la GACETA DE MADRID de todos los nombramientos de Jueces y sus similares del Ministerio Fiscal, puede ocasionar dudas que conviene desaparezcan, al extremo de convertir en ilusorias las reglas prevenidas en la Real orden de 11 del actual sobre restricción de los terminos posesorios y sus prórrogas.

Y siendo conveniente á la vez, adoptar el mismo criterio en orden á la concesión de licencias, pues así lo aconseja el mejor servicio, especialmente en esta época en que se advierte extraordinario aumento de demandas de licencias, fundadas en formalismos de causas de salud;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra disposición no se dicte, los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal, se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fueren promovidos ó trasladados.

2.º Que mientras duren las circunstancias á que se refiere la Real orden de 11 del mes corriente, sólo se concederán á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días, y en estos casos, informando el Presidente de la Audiencia respectiva, bajo su responsabilidad, sobre si la concesión puede ó no contribuir á resentirse el servicio de la Administración de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Ramón Pelayo Bernaldo de Quirós, vecino de Llanes, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago número 159, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo en 1.º de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Turre, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de Junio de 1904, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Turre, decretada por el Gobernador civil de Almería.

De los antecedentes resulta que verificada una inspección en dicho Ayuntamiento, por orden del Gobernador, convenientemente autorizado, el Delegado que se nombró al efecto, formuló los cargos siguientes: que el Ayuntamiento no practica la distribución é inversión mensual de fondos; que nadie desempeña el cargo de Regidor Interventor; que hay pendientes de cobro 130.656 pesetas con 7 céntimos, por resultas de ejercicios cerrados; que está encargado de la recaudación el primer Teniente de Alcalde, que lleva cobradas 44.365 pesetas con 47 céntimos, y no ha ingresado más que 33.106 pesetas con 66 céntimos; y que durante los ejercicios de 1901 á 1903 no ha ingresado en el Tesoro, por ingresos de consumos, las cantidades correspondientes á lo cobrado, y que se han distraído, por tanto, de su legítima inversión á pesar del carácter de depositario de las mismas que tiene el Ayuntamiento, según el art. 322 del Reglamento de consumos.

El Alcalde y los Concejales alegaron en su defensa: que la distribución de fondos se verifica atendiendo, en primer lugar, á las necesidades perentorias; que hay Regidor Interventor nombrado desde 1901, si bien no ejerce; que se han instruido expedientes para hacer efectivas las cantidades que se adeudan al Ayuntamiento, deudas originadas por la mala situación del pueblo, falta de cosechas; que el Ayuntamiento cree que el cargo de Recaudador debe desempeñarlo un Concejil, y designó interinamente para él al primer Teniente porque no se presentaron licitadores; y, por último, que la liquidación de cuentas hechas por el Delegado se efectuó con tal apresuramiento que se prescindió en ella de multitud de datos que justifican á los acusados.

El Delegado, en la Memoria presentada al Gobernador, después, y el Negociado correspondiente de ese Centro ministerial, son de opinión, que procede suspender en el ejercicio de sus cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, á los Sres. D. Francisco González, D. Bonifacio Ribad, D. Juan López, D. Antonio Márquez, D. Juan Visedo, D. Diego Cervantes, D. José Caparrós, D. Torcuato Martínez, D. José Hosen, don Agustín Campo y D. Diego Castaño, que venían desempeñándolos desde el bienio anterior, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

El Gobernador los suspendió, desde luego, en 30 de Abril, si bien aparece una instancia en el expediente, dirigida á aquella Autoridad, en que se expresa que con fútiles pretextos no se ha dado posesión á los Concejales interinos.

De lo expuesto resultan, en efecto, cargos graves contra los individuos suspensos, que suponen infracción manifiesta de la Ley, abuso de facultades y uso de las que no les están conferidas, apreciándose, cuando menos, negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia. Hay, pues, razón sobrada, conforme á los números 1.º y 3.º del art. 180 de la Ley Municipal, para determinar que han incurrido en responsabilidad el Alcalde don Francisco González, los Tenientes D. Bonifacio Bidao y D. Juan López, y los Concejales D. Antonio Márquez, D. Juan Visedo y D. Diego Cervantes. Sin embargo de esto, y de ser graves las imputaciones que se les dirigen, no existe de las mismas más que un principio de prueba, que si hace necesario el apercibimiento de los citados, como medida inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 183 de la Ley Municipal, no exige por el pronto la suspensión de los mismos en los cargos que desempeñan, á no ser que los Tribunales ó los que deben pasar los antecedentes reunidos por el Delegado, comprueben las afirmaciones de éste.

Por todo lo cual, la Comisión permanente entiende que procede levantar la suspensión impuesta á los individuos del Ayuntamiento de Turre por el Gobernador de Almería; apercibiéndoles para que cumplan escrupulosamente con las obligaciones que la Ley les impone, sin perjuicio de pasar los antecedentes reunidos, á los Tribunales, para que puedan depurar las responsabilidades á que hubiera lugar.»

Visto:

Considerando que apareciendo en el expediente, según reconoce el anterior dictamen, cargos graves contra los Concejales suspensos, que envuelven infracción manifiesta de Ley, abuso de facultades y negligencias y omisiones de que pueden resultar perjuicios á los intereses municipales, y creyendo necesario el Consejo que entienda en el asunto los Tribunales, no sólo queda

justificada la suspensión gubernativa, conforme á los artículos 180 y 182 de la Ley Municipal, sino que procede confirmarla, según el texto del art. 191:

Considerando que es garantía de buena administración que los Concejales acusados no vuelvan al ejercicio de sus cargos hasta que, declarada judicialmente su inculpabilidad, puedan desempeñarlos con el necesario prestigio y sin inspirar desconfianza alguna en su gestión;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Turre, decretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que en el precitado dictamen se expresan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Berga y subcentrales en Gironella, Puigreig, Balsareny, Sallent, Castelladral y Cardona, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Berga y subcentrales en Gironella, Puigreig, Balsareny, Sallent, Castelladral y Cardona.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, y en el Gobierno civil de Barcelona, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente si éste fuera festivo, todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno, y se le ventará el acta correspondiente.

Si fuera festivo el día señalado para la apertura de pliegos, se verificará este acto á la misma hora del siguiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de dos mil pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar un grupo telefónico con estación central y principal en Berga y subcentrales en Gironella, Puigreig, Balsareny, Sallent, Castelladral y Cardona, comprendiendo una zona de quince kilómetros de radio, cuyo centro ha de estar en la línea recta que une los pueblos de Gayá y Viver á 7.290 metros del primero y 2.025 del segundo, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1904, y á lo prevenido en el capítulo V del Reglamento de 9 de Junio de 1903; comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la cantidad de dos mil pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación del grupo».

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal de que una cosa ú otra no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

5.ª En el día y hora designadas para la apertura de los pliegos de proposiciones se dará principio al acto leyendo el anuncio de subasta con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen substancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa; y, llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos co-

rrespondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.ª Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 4.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública del contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12.ª El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13.ª El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de Telégrafos, un canon anual equivalente al diez por ciento de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.ª El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condición anterior.

15.ª Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. José Balet y Graells, valorado en mil pesetas de mutuo acuerdo entre dicho señor y la Administración.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de la apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17.ª Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Consistirán en postes de álamo negro, castaño brayo ó pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de celuloide, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telegráfico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones, serán de hilos aéreos de bronce de $11/10$ de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de población podrá emplearse hilo de acero ó hierro de dos milímetros, por lo menos, de alta conductibilidad, que reúna las condiciones eléctricas necesarias.

Si en algún trayecto conviniera emplear cable aéreo ó subterráneo, tanto el material como la instalación deberá reunir las condiciones facultativas necesarias al buen funcionamiento y seguridad.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericsson ú otros similares, con llama magnética, timbre y pararrayos; pudiendo emplearse pila para la llamada, en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema de la Société Industrielle de Téléphones de París, dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18.ª Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquellos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte, ó de la palomilla, ó del poste.

19.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este pliego de subasta.

20.ª El grupo se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Berga, y subcentrales en Gironella, Puigreig, Balsareny, Sallent, Castelladral y Cardona; y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la condición 4.ª

21.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instalada la estación central, las seis subcentrales y todas las de abonados que lo hu-

bieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.
Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—S. GUERRA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 30 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento vigente, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya*.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Mayo de 1904.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
106	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	343.000	»	343.000
4	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	175.000	»	175.000
66	Primeros décimos y Resguardos del Empréstito de 175 millones.....	296,67	8,85	305,52
1	Acción de carreteras.—Emisión de 20 millones de reales.	500	»	500
1	Título 4 por 100 exterior.—Emisión de 1891.....	1.000	»	1.000
1	Inscripción al 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.	29.479,39	»	29.479,39
312	Cupones de títulos Deuda perpetua exterior al 4 por 100.	»	3.470	3.470
4	Certificados Deuda exterior al 3 por 100.—Emisión 1875.	1.082,70	»	1.082,70
1	Residuo Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	155	»	155
4	Idem del Empréstito 175 millones.....	18,42	»	18,42
207	⁹ / ₁₀ de idem íd.....	774	»	774
12	Láminas Deuda corriente 5 por 100 no negociable.—Emisión 1827.....	45.587,88	29.873,53	75.461,41
1	Certificación de caducidad de la lámina idem íd. número 3.491.....	18.450	24.907,50	43.357,50
720		615.344,06	58.259,88	673.603,94
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
3	Carpetas 5 por 100 amortizable interior de la primera emisión.—Canje.....	5.500	»	5.500
24	Idem Deuda amortizable 5 por 100 de la primera emisión. Canje.....	12.000	»	12.000
53	Idem 4 por 100 interior ídem.....	261.300	»	261.300
27	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1892.....	18.500	»	18.500
37	Idem íd. 4 por 100 exterior.—Conversión 1898.....	40.600	»	40.600
7	Idem íd. íd. Canje.....	2.500	»	2.500
63	Idem íd. íd. 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	252.000	»	252.000
79	Residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	18.016,53	»	18.016,53
540	Idem íd. Coloniales y 4 por 100 amortizable.....	8.100	»	8.100
1	Título Deuda perpetua 3 por 100 interior.—Emisión 1870.	250	»	250
3	Inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.	535.868,84	»	535.868,84
1	Idem íd. particulares transferibles.....	27.343,75	»	27.343,75
1	Título Deuda sin interés.—Emisión 1843.....	250	»	250
4	Residuos Deuda idem íd.....	271,07	»	271,07
843		1.182.500,19	»	1.182.500,19
	Resumen.			
720	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	615.344,06	58.259,88	673.603,94
843	Idem por conversiones.....	1.182.500,19	»	1.182.500,19
1.563	TOTAL GENERAL.....	1.797.844,25	58.259,88	1.856.104,13

Madrid 13 de Junio de 1904.—El Tesorero, Luis Ortiz.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada. Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, *Atisal*.—Rubricado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Erustes á la oficina de Correos de Los Navalmorales, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Los Navalmorales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Los Navalmorales, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 585—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Vinaroz á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vinaroz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vinaroz, hasta el

día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 586—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en buques de vapor, desde la Coruña á Ferrol, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de La Coruña, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ferrol, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 587—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Matillas á la oficina de Correos de Trillo, bajo el tipo máximo de 3.745 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cifuentes y Trillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cifuentes y Trillo, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 588—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lérida á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Lérida, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 589—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lérida á la de Balaguer, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y de Balaguer, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Balaguer hasta el día 27 de Julio próximo, á las diecisiete horas,

y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Agosto siguiente, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 590—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Veriña á Luanco, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Gijón, hasta el día 7 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 591—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago de haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Betanzos á la de Ferrol, bajo el tipo máximo de 5.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña, y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Betanzos y Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Betanzos y Ferrol, hasta el día 7 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes á las once h.-ras.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 592—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Biblioteca Nacional.

ANUNCIO

Reunido en la Biblioteca Nacional el día 30 de Mayo último, bajo la presidencia del Sr. Director, el Jurado calificador de las Memorias presentadas al Concurso de premios anunciado por este Establecimiento para el presente año, acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas autorizado por el art. 175 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, á D. Emilio Cotarelo y Mori, por su trabajo bio-bibliográfico *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*.

2.º Que se conceda el premio de 1.500 pesetas autorizado por el mismo artículo 175 del citado Reglamento, á D. Rufino Blanco y Sánchez, autor de la Memoria intitulada *Ensayo de una Bibliografía pedagógica de obras escritas en castellano ó traducidas á este idioma*.

Y aprobada la anterior propuesta por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Junio corriente, en cumplimiento del art. 182 del vigente Reglamento ya citado, se publica el presente anuncio por tres veces para satisfacción de los interesados y á fin de que los autores de las obras no premiadas puedan recogerlas en la Secretaría de la Biblioteca Nacional.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Secretario, Ricardo de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Arrendataria de contribuciones de Huelva.

En el expediente seguido contra D. Rafael Ponce Parra, patrón del laúd *Manolito*, por débitos de defraudación de derechos de Aduanas, con fecha 26 de Marzo último se dictó por esta Agencia ejecutiva la siguiente

«Providencia.—No siendo admisible la proposición hecha por el postor D. José Tejada Bendalla, por no cubrir las dos terceras partes de capitalización dentro del tipo de segunda subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Rafael Ponce Parra, deudor por el concepto de defraudación de derechos de Aduanas.»

Y para que sirva de notificación al deudor en forma reglamentaria expido la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Huelva 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Roldán. P—700

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación, por virtud de denuncia particular, sobre un solar situado en la calle de San Juan de Dios, núm. 24 moderno, de esta capital, lindando por la derecha, con casa de D. Mariano Carrillo; por su izquierda, con el establecimiento de Reunidos de San Juan de Dios; y por la espalda con dicho establecimiento, que se dice ser de dueño desconocido; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho solar, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí, ó legalmente representadas, en esta oficina inspectora, situada en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve á doce, y de las quince á dieciocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 21 de Junio de 1904.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—701

Recaudación de contribuciones de Cervera.

D. Jaime Torres y Gasó, Auxiliar del Recaudador de la segunda zona del partido de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en el pueblo de Grañena, de Cervera, instruyo contra varios deudores por débitos á la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1903, en fecha 3 de Abril se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100, sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes.

Notifíquese esta providencia á los deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Núm. 37. D. José Carbonell y Onortera.—Débito, 183,20; recargos, 27,48; total, 210,68 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento á lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º del art. 142 de la citada Instrucción, lo notifico al deudor D. José Carbonell y Onortera, hoy heredero de Juan Carbonell y Sala, de ignorado paradero, por medio de los presentes edictos, que se fijarán en los puntos usuales de esta localidad, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el expediente respectivo.

Grañena de Cervera á 27 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres. 1722—X

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, se ha señalado el día 19 de Julio próximo, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalias, cuyo presupuesto de contrata importa la suma de veinticinco mil cuatrocientas noventa pesetas sesenta y tres céntimos, con la subvención del Estado del 50 por 100 de su importe, de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y en el local de la Delegación de Capellanías, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, y acompañándose el documento que acredite haberse verificado el depósito como garantía para tomar parte en esta subasta, por la cantidad de mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, en dinero efectivo ó en títulos de la Deuda pública, en la Cajageneral de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia.

Granada 21 de Junio de 1904.—El Presidente, Arzobispo de Granada. 584—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado de fecha 21 de Junio del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de las cubiertas y armaduras del templo parroquial de Dalias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la mitad de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo terminar el contrato de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con fecha 20 de Julio próximo, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 20 de Agosto próximo para la subasta pública de dicho servicio, la cual habrá de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, de doce á una de la tarde del mencionado día, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones es preciso que acompañen el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta pesetas, en cumplimiento de lo que se dispone en la condición 1.ª

Los pliegos de proposición deberán entregarse en la caja-buzón que se hallará en la portería de esta Oficina, hasta la hora señalada para la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condición 12.ª

Salamanca 20 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Alcázar. 581—S

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia de Salamanca, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de cuatrocientos cincuenta, que se señalará por la Administración de Hacienda; de los que se entregarán tres en el Gobierno civil de la provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Intervención, otro en la Tesorería, tres en la Administración de Hacienda, uno al Ingeniero Jefe de Montes, uno al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, otro franco de porte á cada Diputado á Cortes por esta provincia, otro á cada Senador del Reino y otro á cada Ayuntamiento, según fué ordenado por la Superioridad, entregando los restantes hasta el número fijado en la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría, acreditando en el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta por cada pliego de impresión de los cuatrocientos cincuenta ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si la Administración de Hacienda hiciera en algún tiempo un pedido mayor, por los que excedan se abonará al contratista la cantidad que importen al mismo precio.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitido. Se recibirán proposiciones por una hora más de las en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día

20 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario de la misma.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Salamanca 20 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa y recreos que en los mismos puedan establecerse, por el término de diez años, y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, próximos á la Puerta de Hierro, y explotación de toda clase de recreos que en los mismos puedan establecerse.

2.^a La duración del contrato será la de diez años, á contar desde el día de la adjudicación del remate.

3.^a El concesionario podrá ejercer su industria de explotación de los tres primeros viveros, ó sea de los denominados Migas Calientes, Portiche y parte baja de San Fernando, dejando el cuarto vivero libre de este arriendo.

4.^a El concesionario podrá establecer toda clase de recreos que sean compatibles con la moral y no causen perjuicio alguno al arbolado y plantaciones, siendo aquél directamente responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes y el público pudieran ocasionar.

5.^a Queda terminantemente prohibido que el público penetre en los cuadros de plantaciones, así como encender fuego en las inmediaciones del arbolado, siendo el concesionario responsable de cualquier incendio que por esta causa se origine.

6.^a Para realizar obras de construcciones nuevas ó mejoras ó innovaciones de las existentes, necesitará el concesionario autorización del Excmo. Sr. Alcalde.

7.^a Si al Excmo. Ayuntamiento conviniese dar por terminado este contrato antes del plazo marcado en la condición 2.^a, se abonará al concesionario la parte proporcional que le corresponda en las nuevas edificaciones hechas por el mismo con autorización de la Alcaldía y en la parte alícuota que le sea de abono por el tiempo que resta de la concesión, siendo la única indemnización á que podrá tener derecho.

8.^a Todas las construcciones nuevas que se hagan y mejoras de los edificios hoy existentes, quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento á la terminación del contrato, debiendo el concesionario hacer entrega de todo, una vez terminado el compromiso, en el mejor estado de conservación, y siendo de su cuenta la reparación ó reposición de todos los desperfectos que se notaren y que á juicio del Facultativo que se designe hubiesen sido producidos por mala conservación.

El concesionario podrá retirar á la terminación del contrato ó en cualquier otro momento, las instalaciones de hierro ó madera para cuyo establecimiento no hubiese sido preciso cimentación.

9.^a Se hará entrega al concesionario de las construcciones situadas á derecha é izquierda del primer vivero «Migas Calientes», retretes y kiosco circular de este vivero y de la casa más próxima á la entrada del segundo vivero «Portiche», exceptuando una habitación que se destinará á guardar herramientas ó almacén.

El subastante sólo tendrá derecho de arrendatario en dichos locales y en las instalaciones que se le permitan por el Excmo. Ayuntamiento.

10.^a El concesionario no podrá exigir más de veinticinco céntimos de peseta por la entrada en los Viveros, en los cuales se podrá entrar, como hasta aquí, comestibles, bebidas y útiles para la preparación de las viandas y su servicio.

También le será permitido al público entrar con pianos ó con instrumentos musicales. Podrán usarse también, sin remuneración, los hornillos, cenadores, mesas y bancos de que se sirve actualmente, de modo que sólo podrá el concesionario establecer remuneración por los servicios que voluntariamente se le pidan.

Tendrán entrada libre en los Viveros todas las Autoridades, Sres. Concejales, Ingenieros del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines y personal que se destine á los trabajos y servicios de los Viveros.

11.^a El precio tipo para la subasta de este contrato de arrendamiento será el de noventa mil pesetas durante los diez años, á razón de nueve mil pesetas anuales, cantidad que abonará el concesionario por semestres adelantados, no admitiéndose proposición alguna inferior á dicha cantidad.

12.^a La fianza provisional que habrá de depositarse para tener derecho á la subasta, será la de cuatrocientas cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 de las nueve mil pesetas importe de una anualidad; y como fianza definitiva, novecientas pesetas, importe del 10 por 100 de dicha cantidad.

13.^a Las multas que puedan imponerse al concesionario por los daños que se ocasionaren al arbolado y plantaciones, ó por incumplimiento de este contrato, se harán efectivas de la

fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

14.^a El concesionario deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

15.^a El concesionario admitirá los Viveros, locales y cerramientos objeto de este arriendo, en la forma que actualmente se encuentran, siendo de su cuenta cualquier obra ó servicio de seguridad que le conviniera establecer.

Además de la obligación que tiene el concesionario de conservar en buen estado las construcciones, vallado, etc., procederá periódicamente dos veces al año á la limpieza y retejado de todos los edificios, dando conocimiento por escrito á la Dirección del Ramo de haberse ejecutado dichas operaciones.

16.^a El Ayuntamiento no concederá permiso para instalaciones de merenderos ni otros establecimientos de este género en los terrenos que sean de su propiedad comprendidos desde el Puente de los Franceses á la Puerta de Hierro, y en una zona de cien metros á la derecha de la carretera de El Pardo.

17.^a El arrendamiento se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir indemnización alguna, rebaja en el tipo de adjudicación, ni rescisión del contrato.

18.^a Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

19.^a Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, registrarán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para este contrato, así como las del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—Aprobado por la Comisión segunda.—El Vicepresidente, Gustavo Ruiz de Grijalva.

593—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 1.º de Agosto de 1904 á las once en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado quinto), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de 9.000 pesetas anuales pagaderas por semestres adelantados.

8.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 450 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 900 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó

disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurreniera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del Ramo de Arbolado, Parque y Jardines visada por el Excmo. Sr. Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la villa y recreos que en los mismos puedan establecerse anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se saca á pública subasta la contratación para la construcción y afirmado del camino de tránsitos al Norte de esta ciudad, la cual se verificará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la tenencia de Alcaldía del distrito del Museo, á las doce horas del siguiente día hábil al de los treinta en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones económicas para contratar por medio de subasta la construcción del camino de tránsitos al Norte de la ciudad.

1.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 138.619 pesetas 96 céntimos á que asciende el presupuesto de contrato formulado por el Sr. Director de Caminos en 24 de

Marzo último, cuyo tipo podrá ser mejorado rebajando el tanto por ciento que cada postor estime conveniente, con arreglo al modelo de proposición que se insertará al final.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la de 6.930 pesetas, y la definitiva que ha de prestar el rematante, la de 13.861 pesetas.

3.^a Las obligaciones que por este contrato contrae el rematante, son la de construcción y afirmado del camino de tránsito en la forma, extensión y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones facultativas, suscrito por el señor Director de Caminos en 24 de Marzo último.

4.^a La Corporación municipal podrá imponer multas de 50 pesetas al contratista por las faltas que cometa en la ejecución de los trabajos.

5.^a El contratista viene obligado á ejecutar las obras en dieciocho meses, á contar desde la fecha en que se le notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando la adjudicación definitiva de las obras y se otorgue la correspondiente escritura.

6.^a El contratista tendrá derecho á que se le conceda una prórroga del plazo de ejecución de las obras, si no se pusiera á su disposición alguna parcela de terreno á su debido tiempo.

Este plazo será proporcional á la extensión de las parcelas con relación al trayecto que comprenden las obras que se subastan.

Podrá también anticipar los fondos necesarios para la explotación ó para el depósito que autorice la ocupación, reintegrándose de los anticipos, ampliándose el número de plazos establecidos para el pago hasta completar la cantidad que se le deba.

7.^a Las multas que se impongan por la Alcaldía por faltas en el cumplimiento de este contrato, deberán ser ingresadas en la Caja municipal á los cinco días de notificada su imposición, y si no lo hiciera en el plazo indicado, le serán descontadas de la fianza definitiva, la que deberá ser respuesta en el término de diez días.

Quando las faltas que cometa el contratista se consideren graves, el Sr. Alcalde dará cuenta de ellas á la Corporación municipal, la cual podrá acordar la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, con arreglo á las responsabilidades que para este caso determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Será administrativa la acción que se ejercite para exigir las responsabilidades que se declaren; utilizando los medios de apremio que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la cobranza de créditos en favor de la Hacienda pública.

8.^a Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista, sea por administración ó por medio de nuevos contratos, los trabajos de las obras que se subastan, caso que el contratista no las ejecute en la forma y plazos que se indican.

9.^a Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista sobre cualquier extremo de los contenidos en estos pliegos ó que no esté previsto en los mismos, será resuelto por la Corporación municipal. En caso en que deban de entender los Tribunales de justicia, se somete el contratista á los de esta ciudad.

10.^a El contratista viene obligado á satisfacer todos los impuestos que procedan ó puedan proceder, así como también el de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11.^a El contratista no podrá pedir aumento de ninguna clase en los precios en que haya quedado rematada la subasta, pues este contrato se hace á riesgo y ventura por el contratista.

12.^a Cada licitador, al hacer su primera proposición, deberá acompañar á la misma, bajo sobre cerrado, su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

13.^a Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada la adjudicación por el Excelentísimo Ayuntamiento.

El del rematante será retenido hasta que constituya la fianza definitiva.

14.^a Si al acto de la subasta no concurriese el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante por uno de los Abogados de la Corporación D. Tomás Jiménez Valdivieso, don José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández ó D. Honorato Berga.

15.^a La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, y se sujetará á las disposiciones que prescriben la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Esta subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo el día y hora que se expresará en el anuncio que oportunamente se publicará.

16.^a El Excmo. Ayuntamiento contrae la obligación de pagar al contratista la cantidad por que se adjudique el remate, en plazos de 8.300 pesetas mensuales, el día 15 de cada mes, á contar desde el mes de Enero de 1905, y en los meses que sean necesarios de 1906 para completar el total importe del contrato y previa liquidación que deberá hacer el Sr. Director de Caminos, justificando haberse realizado obras y trabajos cuyo importe exceda de la cantidad que deba abonarse.

17.^a Terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, con arreglo á lo que se previene en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903; y si se encuentran en condiciones de recibo, se abrirán al público las obras, comenzando el plazo de garantía y conservación.

18.^a El plazo de garantía será de un año, durante el cual serán de cuenta del contratista cuantas obras de reparación y conservación fueran necesarias, á juicio del Sr. Director de Caminos.

19.^a La fianza definitiva le será devuelta al contratista una vez recibidas las obras definitivamente, y siempre que no resulte cargo alguno contra el mismo.

20.^a En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Que en los contratos entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.^a Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

21.^a En el anuncio se expresará haber transcurrido sin reclamación, ó haberse resuelto las presentadas, el plazo que establece el art. 29 de la Instrucción.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para contratar las obras de construcción del camino de tránsito al Norte de la ciudad, se comprometo á realizar las citadas obras, con sujeción estricta á dichos pliegos, por la cantidad que sirve de tipo de subasta, con la rebaja del por 100.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en 30 y 31 de Mayo de 1904.

Publicado anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para que se presentaran las reclamaciones que se creyeran oportunas, transcurrió el plazo de diez días sin que se presentara ninguna.

Valencia 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo. 582—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Nicolás Gosálvez Furió (a) Cabut, de dieciocho años, hijo de Cristóbal y de Dolores, soltero, natural de Almansa, vecino de Valencia, que habitó en el Camino de Jesús, núm. 22, de oficio hojalatero, á fin de que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia para practicar cierta diligencia acordada en la causa seguida contra el Gosálvez y otro por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduciran á la cárcel modelo de Valencia y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dado en Alcira á 23 de Junio de 1904.—Ricardo Manresa.—El Secretario, Eusebio Labarta. JO—5322

ALMODÓVAR DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto por Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dando cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita á Juan Benito Bernal, vecino que fué de Puertollano, para que el día 26 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, á declarar como testigo en el acto de juicio oral de la causa sobre disparo, contra Aureliano Mayoral; previniéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Almodóvar del Campo á 23 de Junio de 1904.—El Secretario, Indalecio Gil. JO—5323

CÁDIZ

En Junta de acreedores de concurso de D. Juan Sánchez Robles, que se sigue por mi Escribanía, celebrada con fecha 27 de Abril último, se ha nombrado Síndico de dicho Concurso al Sr. D. Rodrigo Vélez Ladrón de Guevara y Barragán, Conde de Guevara, al cual, previa su aceptación, se ha puesto en posesión de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de su tenor, previniendo se entregue á dicho Síndico cuanto correspondiera al expresado concurso.

Cádiz 6 de Junio de 1904.—El Escribano, Adolfo Soria. 1728—X

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden superior, se ha mandado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila, para las diez del día 11 de Julio próximo, á Ramón Cortés, guarda que ha sido en el pueblo de Peguerinos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida por hurto contra Joaquín García y otro, vecinos de dicho pueblo; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Cebros á 22 de Junio de 1904.—V.º B.º—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo. JO—5332

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se hace saber á D. Gabriel Pujol y Pujol y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que en el día de hoy y á instancia de D.ª Isabel Esteva y Alemany, esposa de aquél, se ha dado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su Señoría por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don Gabriel Pujol y Pujol; publíquese esta declaración llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de la villa de Andraitx, como lugar del último domicilio del ausente, é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, expidiéndose para ello orden al Juzgado municipal de la expresada villa y oficios al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Gobernador civil de esta provincia; y luego que transcurran seis meses, desde la publicación del primer edicto en los referidos periódicos, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiese presentado el ausente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de

primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido; doy fe.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermo Vidal, Palma de Mallorca 18 de Junio de 1904.—Guillermo Vidal. 1725—X

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de un par de botas, Enrique Palacios Martínez, que ha estado de mozo en la estación de La Carlota, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á 18 de Junio de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—5250

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la mañana del día 28 de Mayo último, en la casilla del Ciprés, término de Guadalcazar, y es de la propiedad de Rafaela Beruete Fernández; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 10 de Junio de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, por mi compañero Sr. Iglesia, Félix Nogués. JO—5177

Señas.

Una yegua castaña, diez años, alzada la marca, hierro M en el anca derecha, con una matadura en el lomo y otra en la cruz del aparejo.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Sánchez Paisano, conocida por La Rubia, de cuarenta y seis años de edad, de estado casada, de oficio vendedora, natural y vecina de Sevilla, en la cuesta del Rosario, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra ella y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 15 de Junio de 1904.—Jovino F. Peña.—El Actuario, José Acuaroni y Díaz. JO—5178

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Gumersindo Alonso, en nombre y con poder bastante de D.ª Lucila Sagarzasu y Sopelaste, viuda y vecina de Irún, expediente sobre que á esta se la declare única y universal heredera de su marido D. Nicasio Santamarina y Astiasarán, que aparece falleció en Irún en 19 de Mayo último, sin que haya noticia de que otorgara testamento, mediante no haber dejado descendientes, ascendientes, hermanos, ni sobrinos hijos de éstos; en cuya virtud, he acordado en providencia fecha de ayer que se anuncie por medio de edictos el fallecimiento intestado del D. Nicasio, llamando, á la vez, á los que se crean con mejor derecho á su herencia que la D.ª Lucila que la reclama, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de dichos edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, acompañando los documentos que lo justifiquen, cuyos edictos se insertarán, además, en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa de Irún, como lugares del juicio y de la naturaleza y fallecimiento del causante, respectivamente.

Dado en San Sebastián á 22 de Junio de 1904.—Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en San Sebastián á 22 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda. 1721—X

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alonso (a) Patillas, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de Los Barrios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 352 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de daño y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—5216

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sánchez, cuyas señas á continuación se expresan, vecino que fué de La Línea, habitante en el café de Palma, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 43 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—5217

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, viste americana y chaleco azul, pantalón negro, gorra oscura, camisa de color con pañuelo de seda blanco, botas negras, como de unos veinte años, soltero, sin bigote ni barba, ojos chicos, color claro, triguero, cabello rubio y lo usa corto en forma de los toreros.

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Pérez Alanís (a) Melizo, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Dos-Hermanas, y de este vecindario, Muro de los Navarros, S. soltero, carrero, y de treinta años de edad, siendo sus señas personales: alto, moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem y sin seña particular al exterior; para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—5218

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Andrés Alba Murcia, natural de Granada, hijo de Federico y Carmen, soltero, albañil, de veinte años y sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz pequeña, boca mediana, labios gruesos, cejas al pelo y sin seña especial, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—5219

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio García Nandín, natural de Ceuta, bautizado en la única parroquia, hijo de Joaquín y Juana, soltero, de este vecindario, Miguel del Cid, 11, ó en Aznalcazar, sirviente y de veinte años; para que se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de estafa, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—5179

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-

gado, y actuación de D. Fernando Gancinotto, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuela Navarro Guillén, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuela Navarro Guillén, natural de Jerez de la Frontera, hija de José y Soledad, casada, vecina de esta ciudad, Relator, 5, y de veinticuatro años de edad.

Dado en Sevilla á 13 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Ldo. Fernando Gancinotto. JO—5180

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto contra José María Conradi Brunot, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Conradi y Brunot, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Ciegos, núm. 85, hijo de José Luis y María de las Angustias, soltero, jornalero, de diecisiete años de edad, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color claro, nariz, boca, labios y dentadura regulares, cejas al pelo y sin seña especial.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El Actuario, Juan Romero. JO—5220

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Crespo García, de sesenta y cinco años de edad, de profesión revendedor; y Rafaela Crespo García, de cuarenta y cinco años, de profesión sus labores, ambos viudos, naturales de Cullera y vecinos, según dijeron, de Valencia, habitantes en la calle de la Corona, núm. 39, bajo, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de pararles el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados Francisco y Rafaela, conduciéndolos á las cárceles de este partido y á mi disposición, según lo tengo acordado en el ramo de prisión provisional, dimanante del sumario que estoy instruyendo sobre fuga de presos contra dichos Crespo y García.

Dado en Sueca á 14 de Junio de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miragal. JO—5221

VALENCIA—MERCADO

D. Anacleto Gabriel Laso Vilata, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alarcón Herrero, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Jumilla, hijo de Juan José y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Lepanto, núm. 16, cuarto, de oficio periodista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre excitación á la sedición; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 17 de Junio de 1904.—Anacleto Gabriel Laso.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—5222

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Pastor Ruiz, cuyas circunstancias del mismo se expresarán, en virtud de carta orden de esta Audiencia provincial, procedente de causa que se le sigue con otros por hurto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de su prisión, que empezará á contarse desde que se inserte en los *Boletines oficiales* de la provincia de Burgos, de ésta y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del Victoriano Pastor, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido dando cuenta inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Valladolid á 18 de Junio de 1904.—Adolfo Suárez. El Actuario, Nicolás García. JO—5223

Señas.

Victoriano Pastor Ruiz, soltero, de diecisiete años, natural de San Cebrían de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, hijo de Bonifacio y Luisa, de oficio zapatero, estatu-

ra baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje negro de paño compuesto de pantalón, chaleco y americana.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á D. Rosse Masson Adele y á D. Augusto Buovin Liens, empleados que fueron en la Compañía internacional de coches-camas, en el año de 1903, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, de la presente cédula, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que se le sigue sobre hurto al procesado José María García Gregores, conocido por Manuel; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á 16 de Junio de 1904.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—5182

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se llama á Victoriano Martínez Ruiz, Manuel Simoe Rosa (a) De las Heras y Antonio José Rodríguez, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á recoger las cantidades que les fueron ocupadas al ser detenidos en 8 de Julio de 1900, por virtud de la causa instruida contra los mismos y Rafael Pleguezuelos Ramírez, por expención de billetes falsos del Banco de Portugal; apercibidos de que si transcurre el expresado término y no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Junio de 1904.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—5161

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á una gitana llamada María y á su marido, conocido por Andresillo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa de 1.000 pesetas.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á 18 de Junio de 1904.—Ángel de la Vallina y Subirana.—Por su mandado, Fidel Riancho. JO—5224

Señas de los procesados.

La gitana es de cuarenta y dos años próximamente, pecosa de viruelas, estatura regular, de complexión recia, gruesa. El gitano usa traje propio de los de su clase y se dedica á dar conciertos de guitarra, de flamenco. Lleva un carro con dos caballerías mayores y tiene siete hijos.

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez Siela, de treinta años de edad, soltero, de oficio pintor y repartidor de entregas, hijo de Hilario y de Manuela, natural de Barcelona, vecino de Madrid, en la calle de la Ventosa, núm. 12, porteria, siendo su estatura más bien alta que baja, color bueno, pelo y ojos negros, con bigote, boca y nariz regulares, sin señas particulares, y viste traje negro, compuesto de pantalón, chaleco y americana, gorra verde con visera, y botina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Zamora 15 de Junio de 1904.—Ramiro Valcarlos.—Vicente de Medina. JO—5162

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Casilda del Amo, de veinticuatro años, soltera, sirviente, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 27 del actual y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5357

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra José Pérez, cochero, hoy de ignorado paradero, por lesiones á D. Aquilino Jiménez y su esposa D.ª Amalia Marín, se cita á aquél por medio de la presente, para que el día 6 del próximo mes de Julio y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5358

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Pilar

Burgos García, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón. El Secretario, José Ballesteros. JO—5359

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se instruyen contra Eduardo Pato Segura, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón. El Secretario, José Ballesteros. JO—5360

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones que se produjo Trinidad Cañizares Ramal, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón. El Secretario, José Ballesteros. JO—5361

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pelayo Clairac Bautista, primer Teniente del regimiento Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Argerich Cots por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Argerich Cots, hijo de Justo y de María, natural de San Pons, Francia, vecindado en Coll de Vargo (Lérida), de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Mendigorría, en Alcalá de Henares, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; en inteligencia que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les pido, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 15 de Junio de 1904.—El Secretario, Pedro Pascual.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Pelayo Clairac. JG—1409

ALGECIRAS

D. Emilio de las Casas Soriano, Capitán Ayudante del 4.º batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía de este batallón Enrique Picó Sierra por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Picó Sierra, soldado de la primera compañía del 4.º batallón de Infantería de montaña, natural de Jijona, provincia de Alicante, hijo de Sebastián y de Matilde, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares ninguna, y de un metro quinientos noventa y dos milímetros de estatura, para que en el término preciso de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón me hallo instruyendo contra dicho individuo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Picó Sierra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 20 de Junio de 1904.—Emilio de las Casas Soriano. JG—1468

ALICANTE

D. Ricardo Chereguini Buitrago, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado cuerpo Fulgencio Lozano González por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Fulgencio Lozano González, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, aire bueno, producción buena, de oficio bracero, y de un metro seiscientos treinta milímetros; es hijo de Joaquín y de Ginesa, natural de Jumilla; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á su regimiento, de

guarnición en esta plaza, y á mi disposición; pues de no efectuarlo en el plazo señalado se le pararán los perjuicios que la Ley prescribe.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, tanto militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de encontrarlo lo remitirán á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 9 de Junio de 1904.—Ricardo Chereguini. JG—1400

ARANJUEZ

D. Cristóbal Dolz García, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Castro Palomino por la falta de incorporación á este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Castro Palomino, natural y vecino del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Pilar, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son estas: estatura un metro setecientos treinta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en Aranjuez, cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este Real sitio, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 17 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Cristóbal Dolz. JG—1410

D. Federico de Agustín Ortega, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para formar expediente de desertión por faltar á concentración contra el soldado del mismo José Carmona Villalva.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Carmona Villalva, hijo de José y de María Jesús, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro de plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente al regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, en Aranjuez (Madrid), á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Aranjuez, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Aranjuez á 22 de Junio de 1904.—Federico de Agustín. JG—1469

BADAJOZ

D. Pedro Donoso Cortés Navarro, primer Teniente del regimiento de Infantería Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, instruyo al recluta del mismo Francisco Matías Salaverri por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Matías Salaverri, hijo de Manuel y de Faustina, natural de Villanueva del Ariscal (Sevilla), vecindado en Sevilla, de oficio pintor, nació en 8 de Enero de 1880, quinto por el cupo de Sevilla en el reemplazo de 1901, con el núm. 14, y cuyas señas personales no me es posible consignar por no constar éstas en la copia de filiación que obra unida en autos, y á fin de que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande, de esta plaza de Badajoz, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 12 de Junio de 1904.—Pedro Donoso Cortés. JG—1428

D. Ángel González Izquierdo, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Juan Castro Enrique por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Castro Enrique, natural de Cádiz, vecino de Sevilla, hijo de Juan y de María de los Angeles, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á 14 de Junio de 1904.—Ángel G. Izquierdo. JG—1429

D. Celestino Naharro Burgos, primer Teniente del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas instruyo al soldado de este regimiento José Moreno Macera.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Moreno Macera, hijo de Francisco y de Salud, natural de Sevilla, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del

en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 16 de Junio de 1904.—Celestino Naharro. JG—1447

D. Celestino Naharro Burgos, primer Teniente del regimiento de Infantería Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas instruyo al soldado de este regimiento Joaquín Sotelo Roldán.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Sotelo Roldán, hijo de Joaquín y de Concepción, natural de Sevilla, de oficio herrero, de veintidós años de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande, de esta plaza de Badajoz, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 16 de Junio de 1904.—Celestino Naharro. JG—1448

D. Ángel González Izquierdo, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Luis González Díaz por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis González Díaz, natural de Sevilla, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 17 de Junio de 1904.—Ángel G. Izquierdo. JG—1456

BARCELONA

D. Luis de Ramos Gómez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta Simeón Mario Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Simeón Mario Sala, destinado al regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, natural de Odén, provincia de Lérida, de estado soltero, hijo de Jaime y de María, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen; no sabe leer ni escribir; su estatura un metro seiscientos noventa y cuatro milímetros; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa ó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, practiquen las más activas pesquisas en averiguación del paradero del mencionado Mario, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1904.—Luis de Ramos. JG—1449

D. Adrián Albaladejo Labián, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña y de la causa que se sigue contra José Alarcón, como autor del artículo «La barbaridad de un sabio», inserto en el semanario *El Productor*, núm. 64, que se publica en Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Alarcón, que vivía en Valencia, calle de Lepanto, núm. 16, piso cuarto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle Princesa, núm. 53, piso segundo, puerta primera (Barcelona), para responder á los cargos que en aquella causa le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Alarcón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1903.—Adrián Albaladejo. JG—1470

D. Juan Iturria Goyena, primer Teniente del primer batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de León Antonio Abella García por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Abella García, hijo de Miguel y de Juliana, natural de la parroquia de Sorbeira, Ayuntamiento de Candín, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León, de veintidós años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera de-

serción; bajo apercibimiento de que si no lo verificase en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, y á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el primer batallón de Infantería de montaña, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Itárrria. JG—1431

D. Federico Martín de Hijas Planedo, segundo Teniente del primer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de León, Claudio Fernández Vega, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Claudio Fernández Vega, hijo de Eugenio y de Margarita, natural de la parroquia de Magaz de Arriba, Ayuntamiento de Arganza, Juzgado de primera instancia de Villafraña del Bierzo, en la provincia de León, de veintidós años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verificase en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el primer batallón Infantería de montaña, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Martín. JG—1430

BÉJAR

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta región para instruir el expediente que se sigue al recluta Liborio Alvin Collado por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo y Liborio Alvin Collado, recluta del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, natural de Gallegos de Argañán, provincia de Salamanca, hijo de Domingo y María Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel (Palacio de Osuna) que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, destacado en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la región se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Béjar á 10 de Junio de 1904.—Ernesto Zappino. JG—1389

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del 2.º batallón del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta región, para instruir el expediente que se sigue al recluta Nicasio Curto Rodríguez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicasio Curto Rodríguez, recluta del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, natural de Avila, provincia de ídem, avecindado en Béjar, hijo de Pedro y de Dorotea, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel (Palacio de Osuna) que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, destacado en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la región se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Nicasio Curto Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Béjar á 11 de Junio de 1904.—Ernesto Zappino. JG—1401

BILBAO

D. Daniel Irezábal Goti, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona José Anguela Peralta por falta á la concentración señalada el día 1.º de Marzo, para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Anguela Peralta, natural de Zaragoza, provincia de ídem, avecindado en Barcelona, hijo de Felipe y de Mariana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Anguela Peralta, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1904.—Daniel Irezábal. JG—1411

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Donato Maeztu Elizalde, hijo de José y de Simona, natural de Arroniz (Navarra), avecindado en Segovia, de oficio labrador, de veintitres años de edad, de estado soltero, y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 13 de Junio de 1904.—Manuel Ruiz Iraola. JG—1413

D. Daniel Irezábal Goti, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona Manuel Valentín Sellarés por falta á la concentración señalada el día 1.º de Marzo para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Valentín Sellarés, natural de Sallert, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio comercio, y un metro seiscientos cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Valentín Sellarés, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1904.—Daniel Irezábal. JG—1412

D. Ramón Mollá y Bernal, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa criminal que se instruye contra Tomás Meabe Bilbao y otro, por la publicación de un manifiesto en el que se emiten conceptos delictivos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Tomás Meabe Bilbao, hijo de Santiago y de Prudencia, de veinticinco años, soltero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de estatura regular, color sano, pelo y cejas rubios, ojos claros, nariz recta, boca regular y barba naciente, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En su virtud, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca preso con todas las seguridades convenientes á la prisión correccional de esta villa, á mi disposición.

Bilbao 15 de Junio de 1904.—Ramón Mollá. JG—1450

D. Víctor Alvarado Maldonado, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Angel Moriones Baztán por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Angel Moriones Baztán, natural de Cáseda, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Melitona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición á esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 13 de Junio de 1904.—Víctor Alvarado. JG—1458

D. Víctor Alvarado Maldonado, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Joaquín Alonso Zabalza por la falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Alonso Zabalza, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Román y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición á esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 13 de Junio de 1904.—Víctor Alvarado. JG—1458

D. Víctor Alvarado Maldonado, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Joaquín Alonso Zabalza por la falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Alonso Zabalza, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Román y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 13 de Junio de 1904.—Víctor Alvarado. JG—1459

D. Víctor Alvarado Maldonado, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Juan Aramburu Roldán, por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Aramburu Roldán, natural de Subira, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Felipa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bilbao á 13 de Junio de 1904.—Víctor Alvarado. JG—1457

BURGOS

D. Juan José Unceta García, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Eduardo Maciá Almarcha, natural de Orihuela, provincia de Alicante; avecindado en Pamplona, provincia de Navarra; hijo de Eduardo y de Josefa, de oficio zapatero, estado soltero, edad treinta años, estatura un metro setecientos cinco milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Burgos á 7 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan José Unceta. JG—1390

D. Agustín Mundet del Barco, primer Teniente del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al soldado Braulio Díaz Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Braulio Díaz Sánchez, natural de Lezuza, provincia de Albacete, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Catalina, edad veinticuatro años, del reemplazo de 1903, cuyo individuo ha desaparecido de este regimiento el día 6 del corriente; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1904.—Agustín Mundet. JG—1414

D. Salvador Orduña y Oñizola, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Facundo Cortés Vaquero, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, hijo de Cirilo y de Clara, de oficio jornalero, de estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, desconociéndose las señas personales por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Pablo, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca.

Burgos á 12 de Junio de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Salvador Orduña. JG—1432

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de dicho Cuerpo Braulio Díaz Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Braulio Díaz Sánchez, natural de Lezuza, provincia de Albacete, hijo de Francisco y de Catalina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, y cuyas señas personales tomadas de su filiación, son: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Braulio Díaz Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 14 de Junio de 1904.—Eduardo Velasco. JG—1451

CÁDIZ

D. José Jiménez Palomino, primer Teniente del regimiento Infantería Alava, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Que por acuerdo de hoy, y usando de los derechos que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Marcos Roldán Bonilla, hijo de José y de María, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla, avecindado en Fregenal, provincia de Badajoz; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta plaza, sito cuartel de Santa Elena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición al referido cuartel de Santa Elena.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.
Cádiz á 8 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Jiménez. JG—1391

D. Juan Liano Lavalle, primer Teniente del regimiento Infantería Alava, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Que por acuerdo de hoy, y usando de los derechos que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Lorenzo Durán Botello, hijo de Prudencia y de María, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz, avecindado en Badajoz, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta plaza, sito cuartel de Santa Elena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, al referido cuartel de Santa Elena.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.
Cádiz á 9 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Liano. JG—1402

CARTAGENA

D. José María Córdoba López, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir el expediente que por falta á concentración á la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, se sigue al soldado del citado regimiento Eduardo Motilla Solla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eduardo Motilla Solla, natural de Villagómez de la Nueva, provincia de Valladolid, hijo de Leonardo y de Alejandra, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Benifayó de Espioca (Valencia), y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Valladolid, manifieste á este Juzgado su actual residencia á fin de notificarle el fallo recaído en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido Eduardo Montilla Solla, y caso de averiguarlo lo manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones de esta plaza.

Dado en Cartagena á 11 de Junio de 1904.—José Córdoba. JG—1415

CASTELLÓN

D. Vicente Dolz Fabregat, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Cándido Fuxat Capella por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Cándido Fuxat Capella, hijo de José y de Teresa, natural de Baldomá, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, y de estatura como de un metro seiscientos seis milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten del expediente que por haber faltado á concentración se le instruye;

en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde; por tanto, exhorto y requiero en nombre de la Ley á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición.
Castellón 9 de Junio de 1904.—Vicente Dolz. JG—1403

D. Fernando de Torre y Franco Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Pedro Vila Carreres por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Pedro Vila Carreres, hijo de Antonio y Antonia, natural de Olujas, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y de estatura como de un metro quinientos setenta y tres milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, para responder á los cargos que le resulten del expediente que por haber faltado á concentración se le instruye; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de la Ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco de esta capital, y á mi disposición.
Castellón 15 de Junio de 1904.—Fernando de Torre. JG—1460

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días á los confinados de la colonia penal de esta plaza Manuel Cumbreles Ortega, natural de Moguer (Huelva), hijo de José y Concepción, de veinticinco años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poca, boca chica, tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente y otra en el pulpejo del pulgar izquierdo; á Francisco Martín Paredes, natural de Calzada de Oropesa (Toledo), hijo de Manuel y de Mariana, de treinta y cuatro años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara leigada, y tiene una cicatriz en la parte posterior de la pierna izquierda; á Manuel Lozano Jiménez, natural de Mairena (Granada), hijo de Sebastián y de Josefa, de treinta y cinco años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, sin señas particulares; á Miguel Martínez Garrido, natural de Siles (Jaén), hijo de Florentino y de Nicolasa, de treinta y ocho años, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, y tiene una berruga bajo la nariz; y á Ramón Toro López, natural de Las Masías (Puerto Rico), hijo de Fernando y de Concepción, de treinta y nueve años, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, sin señas particulares.

Cuyo término de treinta días empezará á correr desde la inserción en los *Boletines oficiales* de Huelva, Toledo, Granada, Jaén, Cádiz y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado (Duarte, núm. 6), á responder á los cargos que los resulten en la causa que les siga por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiese lugar, y declaración de rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la colonia penal de esta plaza, con las seguridades debidas, de los mencionados procesados y á mi disposición.

Dado en Ceuta á 11 de Junio de 1904.—Manuel Baró. JG—1404

ESTELLA

D. Andrés Aya Burguet, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo Manuel Roviroza Bajés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Manuel Roviroza Bajés, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Borne, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació en 28 de Febrero de 1873, de oficio albañil, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dado en Estella á 13 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés Aya. JG—1435

FERROL

D. Andrés Trapote y Legeren, primer Teniente de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Gijón, núm. 43, Rafael Cavia Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Gijón Rafael Cavia Rodríguez, hijo de Juan y de María, natural de Huesgos, Ayuntamiento de Pares, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, nació en 19 de Julio de 1882, no constando más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Cavia Rodríguez, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 15 de Junio de 1904.—Andrés Trapote. JG—1462

FIGUERAS

D. Gabriel Cuervo Ibarra, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón del regimiento, en la isla de Cuba, Juan Casellas Puigmasó.

Por el presente, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al referido Juan Casellas Puigmasó, para que en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó remita al mismo certificación legal de su actual situación ó residencia; teniendo en cuenta que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Figueras á 9 de Junio de 1904.—Gabriel Cuervo. JG—1394

GERONA

D. Rafael Martí Torralba, Capitán Ayudante del regimiento infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que, por presunto prófugo, se instruye contra el soldado del referido regimiento Aureliano Palou Justó.

Hallándome instruyendo expediente de presunto prófugo contra el soldado Aureliano Palou Justó, hijo de Bonifacio y de Teresa, natural de Lérida, avecindado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, zona de reclutamiento y provincia de idem, nació en 18 de Junio de 1878, de oficio hojalatero, estatura un metro quinientos cuarenta y dos milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora; y debiendo notificarle este Juzgado la resolución que á continuación se copia, dictada por el Excmo. Sr. Capitán General de la región, de acuerdo con su Auditor, recaída en el expediente de referencia:

«Excmo. Sr.: El Fiscal dice: que, no obstante lo sencillo y vulgar del hecho que ha motivado este expediente, los autos han tenido una tramitación laboriosa y complicada, propensa á producir confusión en el ánimo del juzgador, y á mayor abundamiento todavía resulta algo defectuosa; no obstante lo cual, estima el Fiscal que de autos se desprenden méritos bastantes para emitir informe en cuanto al fondo. A juicio del Fiscal, resulta que el recluta de la zona de Lérida Aureliano ó Laureano Palou Justó faltó á la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo de 1901, sin que previamente le hubiesen sido leídas las Leyes penales insertas al dorso del pase de Caja, habiendo sido destinado al regimiento de San Quintín, en cuyo Cuerpo se le formó expediente judicial como presunto desertor, que fué dado por terminado, sin declaración de responsabilidad, mediante decreto auditoriado de esta Capitania general, fecha 4 de Noviembre de 1901, mandándose en consecuencia, que por la misma falta de concentración se le instruyera el presente expediente de prófugo, con arreglo al artículo 148 de la Ley de Reclutamiento, cuya tramitación corrió á cargo de funcionarios de la zona de Lérida, ajustándose á las disposiciones que para esta clase de asuntos se habían circulado con carácter general, dentro del distrito, por esta Capitania general; y en tal virtud, sin que en autos constara si el encartado se había presentado, el Coronel de aquella zona, con arreglo á Ley, y en uso á las atribuciones que á la sazón se habían concedido á los Jefes de zona, declaró prófugo á Aureliano Palou Justó en 12 de Abril de 1902.

Resulta además que el encartado se presentó en su Cuerpo, que era el regimiento de San Quintín, en 14 de Diciembre de 1901, antes de que se iniciara este expediente de prófugo, que no comenzó hasta 13 de Marzo de 1902, después de terminado el de deserción; que cuando el Jefe de la zona de Lérida declaró prófugo al encartado en 12 de Abril de 1902, en que desertó, siendo aprehendido en 14 de Julio siguiente, continuando actualmente en el Cuerpo; y que en virtud de lo acordado en el decreto auditoriado de folio 9, dictado con constancia de la presentación del encartado y sin noticia de la deserción (que fué dos días posterior al decreto de pase á esta Auditoria), y es de fecha tres días anterior á la aprehensión, ó sea dictado durante la deserción y aprehensión, se le preguntó si se acogía á los beneficios del Real decreto de indulto de 18 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 284), contestando afirmativamente.

Es, por consiguiente, indudable que siendo la profuguidad de Laureano Palou de fecha 1.º de Marzo de 1901 es anterior al citado Real decreto de 18 de Diciembre de 1901, es igualmente cierto que, presentado voluntariamente aquél en 14 de Diciembre de 1901, la presentación tuvo lugar cuatro días antes de dictarse aquel Real decreto, circunstancia que explica que el encartado no formulara instancia acogido á sus beneficios y que se le invitara á esto, á tenor de lo acordado en el decreto auditoriado de folio 8; y es asimismo exacto que cuando fué declarado prófugo en 12 de Abril de 1902, y aun algún tiempo después, se encontraba en filas y corría el plazo de aplicación del indulto concedido por dicho Real decreto, circunstancias todas por virtud de las cuales antes de que desertara en 24 de Mayo de 1902 tenía derecho á los beneficios de indulto concedidos por medio de dicha soberana disposición, los cuales si no le fueron aplicados fué porque, por efecto de la especial tramitación de que entonces eran objeto esta clase de expedientes, no constaba en autos su presentación y permanencia en filas, de los que tan pronto se tuvo conocimiento se dió cuenta á esta Capitania general, junto con los autos, seguramente á los fines de indulto, según se desprende del decreto de pase y subsiguiente dictamen de folio 8.

No obsta á la aplicación de la gracia la circunstancia de que la presentación del encartado fuese anterior á la concesión del indulto, porque todos los indultos de carácter general concedidos á los prófugos y desertores se han aplicado, no sólo á los presentados durante los plazos señalados para acogerse á sus beneficios, sino á los que ya estaban presentes al concederse los indultos, pues en buenos principios de Derecho no habian de ser de peor condición los que ya estaban á disposición de las Autoridades al otorgarse las gracias, razón por la cual no podian presentarse y sólo les era dable exponer su deseo de que se les aplicasen sus beneficios, que los que á la sazón se hallaban en rebeldía y por efecto de esta situación ilegal podian presentarse, criterio tanto más aplicable respecto al indulto de que se trata como que por Real orden de

20 de Enero de 1902 (C. L. núm. 21) se declaró que el propio indulto ha de estimarse como una prórroga del concedido por Real decreto de 7 de Febrero de 1901 (C. L. núm. 24), cuyos artículos 1.º y 3.º establecen de un modo que no deja lugar á dudas que la gracia es aplicable á los sentenciados ó juzgados, á los que se presentasen y á los que tuviesen pendiente el procedimiento.

A juicio del Fiscal, el derecho á indulto de la responsabilidad de prófugo que competía á Laureano Palou antes de la deserción de 24 de Mayo de 1902, sigue en pie, porque actualmente se hallaba á disposición de las Autoridades militares, y si bien durante la tramitación de este expediente ha estado desertado unos cincuenta días, la deserción no le ha hecho perder aquel derecho, que únicamente puede perderse por reincidencia en profugidad, según el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1902 (C. L. núm. 284), circunstancia que no concurre en la deserción, que aunque jurídicamente es de la misma índole que la profugidad y tiene señalada en la Ley el mismo castigo, legalmente son de distinta naturaleza, pues la deserción está corregida en un Código de carácter penal, y la profugidad en una Ley de carácter administrativo, y de igual suerte que el prófugo, la primera vez que deserte, no puede ser juzgado como culpable de segunda deserción, la deserción del prófugo no puede tener el carácter de reincidencia en profugidad.

Por todo lo expuesto, el Fiscal estima que procede hacer aplicación á Laureano ó Aureliano Palou Justó de los beneficios de indulto concedidos por medio del Real decreto de 18 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 284), en relación con el 7 del mismo mes y año (C. L. núm. 283), relevándole de la responsabilidad que le corresponde como prófugo, por haber faltado á la concentración militar de 1.º de Marzo de 1901, dándose, en tal virtud, por terminado este expediente.

El decreto de V. E. ha de notificarse al encartado y unirse copia del mismo á su filiación.

V. E., no obstante, acordará
Barcelona 12 de Marzo de 1904.—Excmo. Sr.—Juan Camín.—Rubricado.

Excmo. Sr.: Puede V. E. servirse dictar resolución en los términos que se proponen por el Ministerio Fiscal ó acordar lo que mejor estime

Barcelona 14 de Mayo de 1904.—Excmo. Sr.—Francisco Zurbano.—Rubricado.

Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.—Barcelona 22 de Abril de 1904.—Conforme con el anterior dictamen que antecede y por las razones en él aducidas, hago aplicación de los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 1901 (C. L. núm. 284), al encartado en este expediente Aureliano Palou Justó, relevándole de la nota de prófugo que antes tenía, el que deberá servir en Cuerpo activo el mismo tiempo que los de su reemplazo en la Península.

Para cumplimiento de cuanto en el mismo dictamen se propone, vuelve este expediente á su Juez instructor, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, D. Rafael Martí.—Manuel Delgado.—Rubricado.

Hay un sello que dice: Capitanía General de Cataluña.—Estado Mayor.—A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, de que por cuantos medios estén á su alcance hagan llegar á noticia del interesado la expresada resolución; para lo cual insértese el presente edicto con copia de la superior resolución en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gerona á 5 de Junio de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Martí.—Ante mí, el Secretario, Vicente Sureda.
JG—1405

JACA

D. Guillermo Gerner Amoribieta, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la zona de Gerona, núm. 24, el soldado Ramón Pascual Pagés, natural de Ordis, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Paula, de veintinueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, y de un metro quinientos setenta y tres milímetros de estatura; á quien por orden del Sr. Coronel del regimiento expresado me hallo instruyendo expediente por la falta á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Ramón Pascual Pagés, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la plaza de Jaca y cuartel del Estudio á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado exhortado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Jaca y cuartel del Estudio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la conveniente seguridad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona.

Dado en Jaca á 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Gerner.
JG—1416

LA CORUÑA

D. Luis Varela Sanz, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón de Alcántara (peninsular, núm. 3) Pedro Trigo Azúa ó Serna, que, procedente de Cuba, desembarcó, en La Coruña, del vapor *Reina María Cristina* en 1.º de Septiembre de 1897, yendo á fijar su residencia en Santiago; para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con las seguridades convenientes.

La Coruña 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Varela.
JG—1433

D. Leoncio Rodríguez Valderramas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 29.º de Caballería, y Juez

instructor del expediente que por falta de concentración ante la zona de Santiago (Coruña) se instruye al recluta destinado á este regimiento Ignacio Figueroa Pérez.

En uso de las facultades que la Ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ignacio Figueroa Pérez, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas; y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado con la seguridad conveniente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Coruña á 12 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Leoncio R. Valderramas.
JG—1434

D. José Folla Cisneros, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Juan Alveta, del expresado, por falta de concentración ante la zona de Santiago.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Colmes, provincia de Coruña, hijo de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 9 de Junio de 1904.—José Folla.
JG—1392

D. Luis Varela Sanz, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del expresado regimiento Francisco Rodríguez Gómez, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Lebrajo, parroquia de Lebrajo, Ayuntamiento de Neira de Jusá, Concejo de idem, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con las seguridades convenientes.

La Coruña á 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Varela.
JG—1398

D. Federico Barbeito Suárez, segundo Teniente de Infantería, con destino en el segundo batallón del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción contra el recluta de este regimiento Manuel Pasantes Novoa por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado á este Cuerpo Manuel Pasantes Novoa, natural y vecino de Cereijo, Ayuntamiento de Vimianzo, en esta provincia, hijo de Andrés y Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se desconocen por no constar en la filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por no haber verificado su presentación cuando fué avisado por la zona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe Alfonso, en esta plaza, y en el lugar que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 15 de Junio de 1904.—Federico Barbeito.
JG—1461

LEGANÉS

D. Bernardo Vélez Castro, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, con destino en la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores expedicionario núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Alonso Valdés por la falta á concentración é incorporación á banderas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de orden superior contra Juan Alonso Valdés, hijo de D. Justo y de D.ª Amalia, natural de la Habana (isla de Cuba), vecindado en Salamanca, distrito de Castilla la Vieja, de veintitrés años de edad, recluta por la citada plaza de Salamanca en el reemplazo de 1902, de estado soltero, y sus señas personales se ignoran, por la falta á concentración en la Caja de reclutas é incorporación á banderas al ser destinado al regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, en 1.º de Marzo del corriente año, he acordado en diligencia de este día la publicación de la presente, y en su virtud, cito, llamo y emplazo al referido Juan Alonso Valdés, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, regimiento á que pertenece ó Autoridad competente,

para ingresar en el servicio de las armas, según le correspondió, y responder á los cargos que le resultaran en el expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Y encargo y suplico á las Autoridades de todas clases, que, de tener noticia del paradero del mencionado sujeto, procedan á su detención y lo pongan á mi disposición.

Dado en Leganés á 17 de Junio de 1904.—Bernardo Vélez.
JG—1463

LEÓN

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense, número 3, por falta á concentración, Urbano Fernández Jácome.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Tomás y de Benita, natural de Villar, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, partido judicial de idem; nació el 18 de Octubre de 1882; de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos un milímetros, del reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en León á 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique Conde.
JG—1395

D. Andrés Arce Llevada, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Bernardino Pérez Fernández por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ribadavia, provincia de Orense, hijo de Antonio Pérez y de Manuela Fernández, soltero, edad veintinueve años y nueve meses, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bernardino Pérez Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 11 de Junio de 1904.—Andrés Arce.
JG—1393

LÉRIDA

D. Anastasio Sevilla Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción al educando de música de este Cuerpo Federico Lanuza Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de París (Francia), hijo de desconocido y de Andrea, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio músico, estatura un metro seiscientos setenta y seis milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera de la plaza de Lérida, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 6 de Junio de 1904.—Atanasio Sevilla.
JG—1380

LOGROÑO

D. Bernabé Ibáñez Ulis, primer Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente al recluta Mariano Prado Cancedo por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al susodicho Mariano Prado Cancedo, natural de San Pedro de Olleiros, provincia de León, hijo de Pedro é Isabel, vecindado en el pueblo de su nacimiento, Juzgado de primera instancia de Villafraña, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 6 de Junio de 1904.—Bernabé Ibáñez.
JG—1366

MADRID

D. Luis Vara y López de la Llave, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se formó al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Juan Rodríguez Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería León, núm. 38, cuartel del Conde Duque (Madrid); en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Madrid 12 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Vara. JG—1397

Señas personales y particulares.

Ramón Rodríguez Álvarez, hijo de José y de Marcelina, natural de Santullano, parroquia de idem, Ayuntamiento de Regueras, Concejo de Regueras, provincia de Oviedo, vecindado en la Habana, de veintidós años de edad, de estado soltero, ignorándose las demás señas personales y particulares por no constar en su filiación.

D. Manuel de Lara y Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Balbino López López por la falta de incorporación á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Balbino López López, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Cancio, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, fué filiado como quinto por el cupo de Villalón para el reemplazo de 1902, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks que ocupa el regimiento; pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Lara.—P. S. M., el Secretario, Higinio del Cerro. JG—1406

D. Salvador Múgica Buhigas, segundo Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta procedente de la zona de Oviedo, núm. 7, Manuel González Cancio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la zona de Oviedo, núm. 7, Manuel González Cancio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Covadonga, número 40; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel á mi autoridad en calidad de preso con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Salvador Múgica. JG—1367

D. Salvador Múgica Buhigas, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta procedente de la zona de Oviedo, núm. 7, Jenaro Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta procedente de la zona de Oviedo, núm. 7, Jenaro Alvarez Alvarez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Covadonga, número 40; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel á mi autoridad en calidad de preso con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Salvador Múgica. JG—1368

D. Pío Arancón Robert, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavia, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Herminio Morán Miranda por su falta de presentación al acto de concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, que es hijo de Jacinto y de Francisca, natural de Los Barrios de Luna, provincia de León, partido judicial de Murias de Paredes, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, y que sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Herminio Morán Miranda, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Pío Arancón. JG—1385

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de estafa, instruida para pagar los alcances del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Alfredo Jaugües Zaro.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Alfredo Jaugües Zaro, de oficio cerrajero, para que en el término de treinta días, á partir desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Bailén, núm. 41, segundo, con el fin de ampliar sus declaraciones, por haberlo acordado así en diligencia de este día; advirtiéndole que de no verificarlo así le sobrevendrán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1904.—Juan Valderrama. JG—1417

D. Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Vega García por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Vega García, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo mencionado, hijo de Nicolás y de Rafaela, de veintidós años de edad, y de oficio desconocido, para que en el término de treinta días desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en el Juzgado de instrucción del regimiento de Infantería León, núm. 38, alojado en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por falta á concentración.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1904.—Victoriano Pedrero. JG—1436

D. Julio Rivera Atienza, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta Pedro Campos Mosquera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Campos Mosquera, natural de Surao, Ayuntamiento de Illanos, hijo de Manuel y de María, soltero, de edad de veintitrés años, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde Duque), de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo antes citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Rivera. JG—1437

D. Gerardo López Lomo, Capitán Ayudante del regimiento de Telégrafos y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al recluta Francisco García Miguel, por falta de presentación al acto de la concentración de reclutas en la zona de Barcelona, núm. 59, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco García Miguel, encartado en este expediente por el motivo antes expresado, natural de Villamarchante, vecindado en Barcelona, hijo de Francisco y Catalina, de veintidós años y ocho meses de edad, y de profesión escribiente, con estas señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (locales que ocupa el regimiento de Telégrafos), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo, de orden superior, por los motivos antes mencionados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco García Miguel, y en caso de ser habido lo remitan detenido con las seguridades convenientes al cuartel antes indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1904.—Gerardo López Lomo. JG—1438

D. Gerardo López Lomo, Capitán Ayudante del regimiento de Telégrafos, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al recluta Ernesto Caparrós Testor por falta de presentación al acto de la concentración de reclutas en la zona de Barcelona, núm. 60, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del regimiento de Telégrafos Ernesto Caparrós Testor, encartado en este expediente, natural de Madrid, parroquia de San Luis, vecindado en Barcelona, hijo de Cayetano y de Manuela, de veintitrés años y dos meses de edad, estudiante, soltero, con estas señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña y boca regular; para que en el término de treinta días, precisos, contados á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (locales que ocupa el regimiento de Telégrafos) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo contra él por el motivo antes mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Ernesto Caparrós Testor, y en caso de ser habido lo remitan detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1904.—Gerardo López Lomo. JG—1452

D. José Meana Gamundi, Comandante de Infantería, y Juez instructor en el expediente administrativo formado para reintegro de cantidades al ex primer Teniente del arma de Infantería D. Carlos de Azcárraga y Sánchez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la referida persona, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Docks, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1904.—José Meana. JO—1464

D. Emilio González Pérez Villamil, primer Teniente del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Juan Fernández González, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Juan Fernández González, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Sayano, Ayuntamiento de Regueras, provincia de Oviedo, vecindado en Nario, provincia de Habana, nació el 23 de Mayo de 1882, cuyas señas particulares no constan en su filiación, para en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; teniendo en cuenta que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado, sito en el cuartel de Conde-Duque, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio González. JG—1465

MAHÓN

D. Miguel Moreno Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este regimiento Miguel Fíbla Cols por haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 33).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Fíbla Cols, recluta del expresado regimiento, hijo de Juan y de Paula, natural de Badalona (Barcelona), soltero, de oficio pescador, y del reemplazo de 1902, correspondiéndole en el sorteo supletorio el núm. 107, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas pobladas, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba poblada, y de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de la Explanada, que ocupa el regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, en esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Fíbla Cols, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Explanada en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 2 de Junio de 1904.—Miguel Moreno. JG—1369

D. Nicolás Fábregues Ruidavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo me hallo instruyendo al recluta del reemplazo de 1902 Mariano Juan Torres, natural de Santa Eulalia (Ibiza), provincia de Baleares, hijo de Pedro y de Eulalia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, sin otras señas particulares que le distinguen.

Por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente le resulten; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 8 de Junio de 1904.—Nicolás Fábregues. JG—1418

D. Nicolás Fábregues Ruidavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo, para recibir instrucción militar, me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Jaime Martí Benuasar, natural de Aleudia, provincia de Baleares, hijo de Jaime y de Martina, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguen.

Por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente le resulten; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado sin ser habido será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo conducirán, con las debidas seguridades, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 11 de Junio de 1904.—Nicolás Fábregues. JG—1419

D. Domingo Colorado Carlos, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este regimiento para recibir instrucción militar se instruye al recluta excedente de cupo Pedro Cerdá Genestar.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Cerdá Genestar, hijo de Jaime y de Catalina, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Mahón á 18 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Colorado.—Por su mandato, el Secretario, José del Hoyo. JG—1453

MÁLAGA

D. Arturo González Pascual, Capitán del regimiento de Infantería Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este cuerpo Antonio Segarra Trigueros (ó Guillén).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Málaga á 6 de Junio de 1904.—Arturo González. JG—1370

MELILLA

D. Julio Mangada Rosenrn, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Ramos Porcar, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Burriana, provincia de Castellón, y vecindado en Burriana, estado soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros; y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 10 de Junio de 1904.—Julio Mangada. JG—1398

D. Ildefonso Pastor Rico, Juez instructor de la sumaria seguida contra el confinado de esta plaza Aureliano Blanco Sierra, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Aureliano Blanco Sierra, natural de Salamanca, hijo de Juan y de Vicenta, casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio carpintero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas pardas, ojos idem, nariz regular, cara delgada, boca regular, barba poblada, color triguño, y señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aureliano Blanco Sierra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á 7 de Junio de 1904.—Ildefonso Pastor. JG—1371

D. José de Celis Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el recluta de este Cuerpo Ramón Sena Piñel por la falta de concentración en la zona de Tarrasa, núm. 73.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Seguí (Barcelona), soltero, vecindado en Vesiana, Juzgado de primera instancia de Igualada (Barcelona), de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, quinto para el reemplazo de 1902; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezca en esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 14 de Junio de 1904.—El Juez instructor, José de Celis. JG—1439

MERCADAL (BALEARES)

D. Adolfo Hernández López, primer Teniente del batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta de la zona de Toledo, núm. 12, Ismael Aparicio Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al susodicho recluta, Ismael Aparicio Martín, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en Mercadal (Baleares); en inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios con arreglo á la Ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Mercadal á 4 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Hernández. JO—1372

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración, al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento Amador Fernández Fente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Amador Fernández Fente, natural de San Miguel de Bueños, Concejo de Carballido, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Amador Fernández Fente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 7 de Junio de 1904.—Diego San Román. JG—1373

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á dicho regimiento Domingo Vila López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Vila López, natural de Soñar, Concejo de Lugo, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad, no pudiendo darse más señas de dicho soldado por no constar en dicho expediente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Domingo Vila López, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 14 de Junio de 1904.—Diego San Román. JG—1440

PALMA

D. Juan Aguiló Martí, primer Teniente del regimiento infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1902 Luis López Avilés, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1902, núm. 56 del sorteo por el cupo de Manacor, y natural de Palma, Luis López Avilés, hijo de Rafael y María, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido indivi-

duo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 4 de Junio de 1904.—Juan Aguiló.

JO—1374

PAMPLONA

D. Pedro Pérez Serrano, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Rodríguez Batán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Rodríguez Batán, natural de Insoa San Julián, partido de Chantada, hijo de José y de Manuela, de veintidós años de edad, soltero, labrador, quinto del reemplazo de 1902, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Junio de 1904.—Pedro Pérez. JG—1420

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramón Batán Cierno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Batán Cierno, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Vilela, partido de Chantada (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, ignorándose su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Junio de 1904.—Félix María González. JG—1422

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José García García, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Sobrado, partido de Chantada (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, labrador, y quinto del reemplazo de 1902, ignorándose su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Junio de 1904.—Félix María González. JG—1423

D. Pedro Pérez Serrano, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Lugo Antonio Porto Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Porto Díaz, hijo de José y de Javiera, natural de Cerdeda, Ayuntamiento de Taboada, Juzgado de Chantada, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, y quinto del reemplazo de 1902, ignorándose su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 11 de Junio de 1904.—Pedro Pérez. JG—1421

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del cabo desertor del expresado batallón Toribio Azcona Vicente, que se ausentó de esta plaza el día 4 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Toribio Azcona Vicente, que fué alistado por el Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1902, natural de Desojo, Ayuntamiento de Desojo, provincia de Navarra, hijo de Ambrosio y de María Cruz, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pintor, de estatura un metro

seiscientos setenta y dos milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Toribio Azcona Vicente, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 7 de Junio de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía. JG—1399

D. José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón Adolfo Pérez Trabazos, que fué substituto del recluta de la zona de Pamplona Eustaquio Cenoz Barrenche, y faltó á concentración el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Adolfo Pérez Trabazos, que fué alistado por el Ayuntamiento de Ulzama, provincia de Navarra, para el reemplazo de 1903, natural de Sampayo, Ayuntamiento de Sampayo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Genoveva, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cortador, estatura un metro setecientos setenta y cinco milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Adolfo Pérez Trabazos, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 6 de Junio de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía. JG—1382

SANTOÑA

D. Anastasio Cristóbal Tamayo, primer Teniente del regimiento de Infantería, de Andalucía, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Ricardo Moro Fernández, núm. 52, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ricardo Moro Fernández, natural de Llamas, término municipal de Benuza, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, hijo de Gregorio y Manuela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro seiscientos milímetros antes de ingresar en caja, y cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Moro Fernández, y, en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santoña á 6 de Junio de 1904.—Anastasio Cristóbal. JG—1383

D. Dionisio Ibáñez Lameña, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se sigue contra el soldado del mismo Francisco González Caso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Sobrepiedra, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, hijo de Carlos González y de Leonor Caso, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, y caso contrario será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado para ser detenido. Asimismo encargo á cuantas personas tengan noticias de su actual paradero lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más inmediata á su residencia para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dado en Santoña á 13 de Junio de 1904.—Dionisio Ibáñez. JG—1454

D. Dionisio Ibáñez Lameña, primer Teniente del regimiento de infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se sigue contra el soldado del mismo José González Prida.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Llerandi, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, y avecindado en Llerandi (Oviedo), hijo de José González y de María Prida, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y caso contrario será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado para ser detenido.

Asimismo, encargo á cuantas personas tengan noticias de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de la Autori-

dad civil ó militar más inmediata á su residencia, para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña á 3 de Junio de 1904.—Dionisio Ibáñez. JG—1455

D. Federico Medialdea Muñoz, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del expresado Cuerpo Francisco Collado Martínez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Francisco Collado Martínez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Cazo, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, sin señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Sur, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes indicado, que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, exigiéndole en su consecuencia las responsabilidades á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho encartado, y en caso de ser habido dispongan su conducción en calidad de preso y con las debidas seguridades al referido cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña (Santander) á 14 de Junio de 1904.—Federico Medialdea. JG—1466

D. José Torrent Casals, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la sexta compañía del primer batallón expedicionario de este Cuerpo Pedro Alonso Toves, natural de Burgos, de treinta y un años de edad, de oficio sastre, y fué filiado en 25 de Octubre de 1897 en la zona de Santander como sustituto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo á don Julián Alonso y D.ª Feliciano Toves, padres de dicho soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que manifiesten su actual residencia á este Juzgado militar, cuartel del Sur, en Santoña, con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y caso de ser habidas manifiesten á dicho Juzgado dónde residen, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, de donde es natural el referido soldado.

Dado en Santoña á 15 de Junio de 1904.—José Torrent.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Luis Sanz. JG—1467

SEO DE URGEL

D. Manuel Fornos Matos, primer Teniente del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra Joaquín Fúster Ciber, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Joaquín Fúster, hijo de Joaquín y de Petra, natural de Pecastilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, avecindado en Alo, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47, de oficio jornalero, soltero, de un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros de estatura; fué filiado como quinto en el reemplazo de 1899; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel en que se aloja el segundo batallón del regimiento de Infantería de Albuera, número 26, en Seo de Urgel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, y en el mio suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, pongan cuantos medios están á su alcance para su busca y captura, conduciéndolo y poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Seo de Urgel á 6 de Junio de 1904.—Manuel Fornos. JG—1375

TARIFA

D. Tomás de la Calzada y Bayo, primer Teniente del batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Ronda, destinado á dicho batallón, Cristóbal Benítez Torres, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Jubrique, provincia de Málaga, é hijo de Francisco é Isabel, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Castillo de los Guzmanes, de la ciudad de Tarifa; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

También exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó del orden jurídico, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenar su conducción á esta plaza y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Tarifa á 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás de la Calzada. JG—1441

TARRAGONA

D. Eloy Rocas Galé, Teniente Coronel del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Francisco Ambrós Rabascall y siete más, por agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ambrós Rabascall, paisano, natural de Tarragona, hijo de José y de Teresa, soltero, de diecinueve años de edad, de oficio pintor-dorador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, frente espaciosa; para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carro, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 11 de Junio de 1904.—Eloy Rocas. JG—1407

D. José García Solalinde García, primer Teniente del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Carlos Artés Faust por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Gaspar y de María Rosa, natural de Carcagente (Valencia), soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frentes despejadas, sin otras señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en Tarragona, cuartel de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese así le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándolo en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 15 de Junio de 1904.—José García Solalinde. JG—1408

VALENCIA

D. Mariano Sirera y Verdager, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Hortelano Martínez por falta grave de concentración en la zona de Albacete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Hortelano Martínez, natural de Hellín (Albacete), hijo de Fernando y de Clotilde, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración dispuesta para el 1.º de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Hortelano Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Junio de 1904.—Mariano Sirera. JG—1386

VALLADOLID

D. José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Orense, número 3, José Rodríguez Prieto, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Prieto, hijo de José y de Perfecta, natural de Cedeño, Ayuntamiento de Arbo, Concejo de La Cañiza (Pontevedra), cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido conduciéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 13 de Junio de 1904.—El Juez instructor, José Villalón. JG—1425

VALLADOLID

D. José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Orense, núm. 3, Jaime Rodríguez Telle por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Rodríguez Telle, hijo de Joaquín y de María Cruz, natural de Louredo, Ayuntamiento de Cortejada, Juzgado de primera instancia de Celanova (Orense), de oficio labrador, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido conduciéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1904.—José Villalón. JG—1442

D. José Rico Ruiz, primer Teniente del regimiento Lanceiros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Valle García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel, natural de Otero, provincia de León, hijo de José y de María, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos setenta milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde de Ansuérez, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 17 de Julio de 1904.—José Rico.
JG—1443

ZARAGOZA

D. Tomás Mora Gómez, Capitán del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del cabo Tomás Martín Ramírez, natural de Picón, provincia de Ciudad Real, fallecido en un hospital de la Isla de Cuba el 17 de Agosto de 1897, perteneciendo al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los padres ó más próximos parientes de dicho cabo, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su residencia actual, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta región, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza a 13 de Junio de 1904.—Tomás Mora.
JG—1445

D. Tomás Mora Gómez, Capitán del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Vicente Adell Beltrán, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Chert, provincia de Castellón de la Plana, que perteneció al batallón provisional de la Habana, núm. 1, y cuyo paradero se ignora desde el mes de Julio de 1897, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho individuo ó a sus padres ó más próximos parientes, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el paradero y cuantos antecedentes tengan de dicho individuo desde la citada fecha, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza a 13 de Junio de 1904.—Tomás Mora.
JG—1446

ANUNCIOS OFICIALES

Agrícola Industrial Balear.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria, convocada para el día 31 del pasado Mayo, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las molestias que para los accionistas representa el reunirse en esta época del año, acordó convocarla nuevamente, y con igual fin, para el día 1.º de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Marqués de Valdeiglesias, núm. 4, principal, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, según dispone el art. 40 de los Estatutos sociales.

De conformidad con lo que previene el art. 30 de los mis-

mos Estatutos, los Sres. Accionistas que deseen asistir tendrán que acreditar su derecho.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez.
1723—X

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 30 del actual los cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 14 y 12 de la primera y segunda serie, respectivamente, que constituyen la primera emisión; el núm. 9 de la segunda emisión, y el núm. 6 de la tercera emisión, se pone en conocimiento de los tenedores de dichos valores, que, a partir del 16 de Julio próximo, pueden presentar al cobro los mencionados cupones en los puntos siguientes:

Madrid: oficinas del Consejo de Administración, Carrera de San Jerónimo, núm. 43.
Bilbao: casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi.
Santander: casa de los Sres. Vial Hermanos.

Castro Urdiales: oficinas de la Explotación de esta Compañía.

En cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Se advierte a los señores obligacionistas que al efectuar el pago de los referidos cupones se deducirá de cada uno 0,60 de peseta en concepto de contribución de utilidades y timbre de negociación.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi.
1729—X

La Papelera Española.

Compañía anónima.

Avisa a los tenedores de sus obligaciones hipotecarias que, a partir del 1.º de Julio próximo, podrán hacer efectivo el importe de los intereses correspondientes al semestre que va a vencer.

El pago de los de las obligaciones de primera hipoteca se efectuará mediante entrega del cupón núm. 2, y el de las de segunda hipoteca por estampillado al dorso de los resguardos provisionales en los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Sres. Urquijo y Compañía.
San Sebastián: Banco Guipuzcoano y Sres. S. Lasquibar y Compañía.

Pamplona: Sres. Irurzun y Compañía.
Bilbao: Domicilio social, Alameda Mazarredo, 6.

Bilbao 21 de Junio de 1904.—El Director general, Nicolás María Urgoiti.
1720—X

Sociedad general de Artes gráficas.

Los poseedores de acciones de la primera serie de esta Sociedad pueden presentarse a cobrar los intereses correspondientes al primer semestre de 1904, con deducción del impuesto vigente, contra entrega del cupón núm. 2, en las oficinas de la Sociedad Catalana general de Crédito todos los días laborables, desde el 1.º al 15 de Julio próximo, de diez a trece, y transcurrido este plazo, los días 5 y 20 de cada mes en las oficinas de esta Sociedad, Balmes, 58, bajos.

Al efecto, llenarán y suscribirán las facturas que les serán facilitadas en dichas oficinas.

Barcelona 20 de Junio de 1904.—P. A. del C. de A. y por la Sociedad general de Artes gráficas, su Administrador, J. Roig Cordoné.
1724—X

Minas de Valle de Campo (Portugal).

La Comisión liquidadora de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 31 de Julio próximo, a las dieciocho, en la calle del Clavel, 6, tercero izquierda, con el fin de darla cuenta de su gestión, de la de don Francisco Casado en los asuntos que se le encomendaron, y de la dimisión del Gerente, para que resuelvan. Para tomar parte en la Junta es requisito indispensable hacer presentación de las acciones en la casa del Secretario, D. Enrique Durango, sita en la calle del Clavel, 6, tercero izquierda. La hora para

la presentación y depósito de las acciones es la de las diecisiete, hasta el día 29 de Julio venidero.

Madrid 24 de Junio de 1904.—El Presidente de la Comisión, Verecundo Acitores.
1726—X

Compañía Industrial Salinera de Pinilla.

Balace general de la misma en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	5.745,09
Salinas.....	808.461,67
	814.206,76
PASIVO	
Capital.....	814.206,76

Salinas de Pinilla 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Gerente, Pablo Ubach.—El Contador, Juan Ibáñez.
1719—X

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal...	72.362.601,34
Línea de Plasencia a Astorga.....	99.558.564,90
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.....	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	147.141,41
Sumas en cuentas con banqueros.....	475.372,80
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	543.551,89
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga.....	2.968.798,84
Idem id. por Madrid, Cáceres y Portugal...	25.003,99
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....	2.362.147,87
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	53.486.533,63
	232.107.748,53

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000
Producto líquido de la negociación de 145.646 obligaciones M. C. P.....	45.749.075,38
Importe de 8 obligaciones del Tajo en circulación.....	4.000
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación a M. C. P.....	1.958.689,05
Idem de explotación hechos por la Compañía de Explotación a P. A.....	2.362.147,87
Idem de primer establecimiento idem por la idem id. a P. A.....	12.228.905,37
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P.....	69.529,26
Idem id. id. de P. A.....	257.194,47
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga.....	22.445.497,05
Saldo de subvención de M. C. P.....	25.003,99
Cupones no presentados al cobro.....	109.950,29
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones de 1.º de Abril de 1904.....	792.834,92
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	52.931.770,88
	232.107.748,53

V.º B.º—El Administrador Delegado, Juan Rózpide.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.
1727—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	25 Junio 1904		18 Junio 1904		PASIVO	25 Junio 1904		18 Junio 1904	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.....					Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	5.712.271,18	5.297.180,18			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares.....	252.112,74	266.762,73			Ganancias y pérdidas.....	19.572.230,06	19.168.817,97		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18	367.909.219,10	367.508.778,09	Realizadas.....	1.780.089,52	1.603.789,54		
					No realizadas.....	1.610.278,150	1.609.725,625		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	627.742.805,20	632.616.171,60		
Del Tesoro.....	9.559.236,77	8.765.414,97			Cuentas corrientes.....	287.093,07	318.604,39		
De particulares.....	34.980,33	51.841,66			Cuentas corrientes oro.....	32.241.727,84	31.881.393,82		
Del Banco.....	35.356.744,73	35.456.017,72	44.950.961,83	44.273.274,35	Depósitos en efectivo.....	52.875.050,07	52.411.358,94		
					Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	34.246.826,60	30.108.426,23		
Plata.....					Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	11.292.961,47	11.292.961,47		
Corresponsales en pueblos.....					Reservas de contribuciones.....	54.922.016,55	53.949.263,30		
Descuentos.....					Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	1.398.392,61	1.585.055,42		
Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.....					Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.118.533,75	3.058.158,75		
Idem comerciales.....					Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.697,89	243.710,39		
Cuentas de crédito.....					Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	6.181.667,17	5.880.109,15		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....					Reservas de contribuciones, oro.....	7.000.000	6.100.000		
Efectos a cobrar en el día.....					Tesoro público por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	1.817.662,55	1.817.752,30		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	272.178,23	264.733,70		
Otros valores de Cartera.....					Diversas cuentas.....	1.753.155,11	4.970.344,75		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....									
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....									
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....									
Bienes inmuebles.....									
			2.636.024.237,69	2.636.996.276,72				2.636.024.237,69	2.636.996.276,72

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1730—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705 23	20.1	15.4	10.7	60	SE.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	705 01	17.4	15.4	11.9	81	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	705 46	24.6	17.9	11.9	61	S.....	Brisa lig.....	Idem.
12 del día.....	704 77	29.2	16.4	6.8	22	SO.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	703 65	31.4	16.4	6.1	18	SO.....	Brisa fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	703 15	30.1	15.0	5.1	16	SO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	703 67	28.4	12.6	5.4	25	O.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	298
Idem mínima.....	14.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	17.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 3 3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	35.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	63.0	Sol completamente despejado.....	11 ^h 50 ^m
Diferencia.....	28.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 ^a 30 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38.6	Total de insolación durante el día.....	14 ^h 20 ^m
Idem mínima ídem.....	13.2		
Diferencia.....	25.4		

Datos meteorológicos del día 25 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	750.9	>	SO.....	Brisa...	Lluvioso...	11.8	11.4	>	29.9	11.0	5	>
Olermont.....	758.1	>	SSE.....	Idem lig	M. nuboso..	17.0	11.4	>	31.3	16.7	>	>
Valencia.....	750.1	>	OSO....	V. fte...	Cubierto...	12.6	12.0	>	13.0	11.0	1	Oleaje.
Gris-Nez.....	758.0	>	O.....	Calma...	Brumoso...	12.4	12.0	>	17.0	11.0	7	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	758.6	>	O.....	Brisa fte	Lluvioso...	16.0	15.2	>	25.0	15.0	>	Idem.
Isla d'Aix.....	772.0	>	OSO....	Idem lig	Cubierto...	18.6	17.7	>	22.0	17.0	>	Idem.
Biarritz.....	763.8	>	N.....	Idem fte	Casi desp..	21.6	18.0	>	22.0	14.0	>	>
San Sebastián.....	762.1	>	NO.....	Calma...	Brumoso...	17.6	17.0	>	23.0	14.0	>	>
Bilbao.....	761.8	>	SE.....	Brisa lig	Cubierto...	17.4	16.4	>	20.0	13.0	>	>
Oviedo.....	761.8	>	SO.....	Brisa...	Idem.....	16.6	15.0	>	17.0	13.0	>	Tranquila
Vares.....	763.8	>										
Coruña.....	763.8	>										
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	763.1	>	NNE....	Idem fte	Despejado..	18.1	14.7	>	23.0	15.0	>	Oleaje.
Angra.....	769.1	>	NO.....	Calma...	Idem.....	17.0	15.2	>	21.0	16.0	>	Tranquila.
Punta Delgada.....	769.1	>	NNE....	Brisa fte	Cubierto...	17.9	16.7	>	22.0	17.3	>	Picada.
Laguna.....	764.8	>	NNE....	Brisa...	Nuboso.....	20.9	15.9	>	21.0	13.0	>	Tranquila.
Funchal.....	761.8	>	SE.....	Calma...	Despejado..	23.6	17.8	>	27.0	16.0	>	Idem.
Lagos.....	761.8	>										
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	761.0	>	OSO....	Idem...	Nuboso.....	21.3	20.1	>			>	Idem.
S. Cruz Tenerife												
Sevilla.....	761.1	>	NNE....	Idem...	Despejado..	26.4	21.0	>	35.0	18.0	>	>
Córdoba.....	760.2	>	ENE....	Idem...	Idem.....	27.0	19.2	>	30.0	20.0	>	>
Jaén.....	761.1	>	NO.....	Idem...	Idem.....	24.4	21.6	>	28.0	20.0	>	>
Granada.....	760.9	>	SO.....	Brisa lig	Idem.....	25.4	21.0	>	33.0	19.0	>	>
Murcia.....	760.9	>										
Badajoz.....	764.0	>	O.....	Calma...	Idem.....	22.5	18.7	>	33.0	13.0	>	>
Ciudad Real.....	760.8	>	O.....	Idem...	Idem.....	25.9	17.1	>	31.0	16.0	>	>
Albacete.....	760.3	>	ONO....	Brisa lig	Idem.....	26.0	18.6	>	30.0	14.0	>	>
Cuenca.....	757.8	>	S.....	Idem...	Idem.....	24.6	17.9	>	31.8	14.8	>	>
Madrid.....	759.5	>	SO.....	Calma...	Casi desp..	22.8	11.4	>	27.0	15.0	>	>
Guadalajara.....	757.7	>	NE.....	Brisa lig	Despejado..	24.2	17.0	>	27.0	18.0	>	>
El Escorial.....												
Ávila.....	768.6	>	O.....	Calma...	Idem.....	23.4	19.0	>	30.0	12.0	>	>
Segovia.....	762.3	>	O.....	Idem...	Idem.....	23.4	17.0	>	31.0	13.0	>	>
Salamanca.....	760.9	>	SO.....	Idem...	Idem.....	22.0	17.0	>	29.0	14.0	>	>
Valladolid.....	761.6	>	SO.....	Brisa...	Idem.....	20.0	14.6	>	22.1	13.0	>	>
Soria.....	761.1	>	SO.....	Calma...	Idem.....	18.2	15.4	>	28.0	10.0	>	>
Burgos.....	762.5	>	NO.....	Brisa lig	Cubierto...	21.0	16.2	>	31.0	14.0	>	>
Orense.....	763.9	>	SO.....	Idem...	Idem.....	14.3	13.3	>	24.0	11.0	>	>
Santiago.....	762.3	>	SE.....	Calma...	Despejado..	24.4	19.4	>		17.0	>	>
Huesca.....	759.8	>				25.6	20.2	>	39.0	13.0	>	>
Zaragoza.....	759.3	>	SE.....	Idem...	Despejado..	23.5	22.3	>	29.0	20.0	>	>
Teruel.....	759.4	>										
Barcelona.....	759.4	>	SE.....	Idem...	Idem.....	25.6	22.4	>	28.0	19.0	>	>
Mahón.....	761.8	>	S.....	Calma...	Idem.....	27.6	23.2	>	29.0	22.0	>	Tranquila.
Palma.....	760.2	>	SE.....	Idem...	Idem.....	27.6	23.0	>	28.0	20.0	>	>
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	768.3	>	NNO....	Idem...	Idem.....	22.4		>			>	>
Argel.....	761.1	>	N.....	Brisa...	Nuboso.....	23.0		>			>	>
Túnez.....	761.4	>	SSE....	Calma...	Brumoso...	22.6		>			>	>
Staks.....	762.2	>				23.7		>			>	>
Palermo.....	763.0	>				25.4	22.1	>			>	>
Capri.....	760.8	>	NE.....	Brisa...	Cubierto...	23.0	21.0	>			>	3
Agliari.....	762.2	>	N.....	Calma...	M. nuboso	21.6	13.4	>			>	>
Roma.....	760.3	>	S.....	Brisa...	Cubierto...	25.0	22.0	>			>	>
Liona.....	759.0	>	E.....	Calma...	Brumoso...	22.4	18.0	>	30.0	18.0	>	Tranquila.
Niza.....	759.2	>	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	22.5	20.3	>	27.0	16.0	>	Idem.
Sicilia.....	759.8	>	NO.....	Calma...	Despejado..	22.0	19.6	>	27.2	15.4	>	1
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 25.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,50-45-40	77,45-40
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,45-40	77,45-40
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,40-45	77,50-45
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	77,65-60	>

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 25.
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie B, de 2.500 ptas. nominales...	77,65-60	77,65
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,70-55-55	77,60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,70	>
En diferentes series.....	77,70-60-65-55	77,70-65-45-60
		77,55
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,30	97,15
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,30-25	97,15-20
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,30-25-20	>
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,35-30-25-20	97,20-15
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	97,25	>

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 25.
Serie A, de 500 ptas. nominales....	97,25-30	97,20
En diferentes series.....	97,35-30-25-20	97,20-15
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	>	>
Idem íd. al 4 por 100.—175.000.....	102,20	102,25-20
Acciones del Banco de España.....	488 0/0 487,50	487,50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...	>	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	423 0/0	428 0/0 427,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas...	>	>
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	>	>
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	>	66,50
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	112 0/0	112 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	>	>

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.383 800
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	629 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	>
Idem íd.—Al 4 por 100.....	91.500
Acciones del Banco de España.....	21.000
Idem del Banco de Castilla.....	1.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	10.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	10.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 38,85; 55.000 á 38,80; 50.000 á 38,60.
Cambio medio, 38,68.
Londres, á la vista, libra esterlina, 0,000 á 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.
Guía oficial de España para el año 190